

LA PLATA, 03 JUN 2015

VISTO la solicitud del Intendente de la localidad de Guaminí, la necesidad de preservar la sustentabilidad del recurso pejerrey así como todas las especies ictícolas que conforman la biodiversidad de los espacios lagunares de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Provincial de Pesca N° 11477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente de Guaminí solicitó a esta Autoridad de Aplicación se realicen estudios limnológicos e ictiológicos sobre el cuerpo de agua que conforma la Laguna de Cochico tomando posteriormente las medidas que ésta Autoridad considere convenientes a fin de preservar el recurso pesquero de la laguna mencionada;

Que los técnicos de esta repartición llevaron a cabo tareas de muestreo especialmente dirigidas a la evaluación del estado poblacional de pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) dado que en la laguna mencionada en el párrafo precedente, se produjeron mortandades de peces debido al descenso del nivel hídrico y aumento de la salinidad en los últimos años;

Que los estudios antes mencionados arrojaron como resultado que la población de pejerrey todavía no está bien estructurada teniendo en consideración el rango de tallas capturadas, la existencia de una abundante cantidad de ejemplares de pequeño tamaño (135 y 145 mm de Lst.) pero una escasa cantidad de reproductores;

Que en ese orden de ideas, los estudios en cuestión también indican que la poca población de pejerrey en general presenta un estado físico muy variable, entre óptimo y regular, con una leve tendencia a disminuir la condición en función del incremento de talla;

Que en esa inteligencia, resulta oportuno y necesario establecer las medidas pertinentes con el objeto de proteger la actividad reproductiva de la especie y la promoción de prácticas pesqueras responsables, en la Laguna de Cochico, hasta tanto se realicen nuevos estudios para tal fin;

Que dichas medidas deben contemplar la suspensión de las actividades de pesca deportiva y recreativa en general que tengan por objeto al pejerrey;

Que sin perjuicio de lo señalado, y a modo de excepción, solo se permitirá la práctica de la pesca recreativa y deportiva del pejerrey los días sábados, domingos, y feriados desde las 08.00 hasta las 20.00 horas, con un máximo de veinte (20) piezas por día, por pescador con un mínimo de talla de veinticinco (25) centímetros, medidos en línea recta desde el extremo anterior del cuerpo del pez, con la boca cerrada, hasta el extremo posterior de su aleta caudal.

Que lo mencionado precedentemente se fundamenta en el informe técnico N° 151 elaborado por la Dirección de Desarrollo de Aguas Continentales y Acuicultura dependiente de esta Autoridad, correspondiente al periodo Mayo/Junio de 2015;

Que asimismo, resulta necesario dejar sin efecto los términos establecidos en las Disposiciones Provinciales N° 34 y 54 del año 2013 respectivamente;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL DISPONE

ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir de la vigencia del presente acto, la suspensión de las actividades de pesca en todas sus modalidades en la Laguna Cochico, Partido de Guaminí, conforme a los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Durante la suspensión establecida en el artículo 1º, se permitirá únicamente la práctica de la pesca recreativa y deportiva del pejerrey los días sábados, domingos y feriados de 08.00 horas a las 20.00 horas, con un máximo de veinte (20) piezas por día, por pescador con un mínimo de talla de veinticinco (25) centímetros, medidos en línea recta desde el extremo anterior del cuerpo del pez, con la boca cerrada, hasta el extremo posterior de su aleta caudal.

ARTÍCULO 3º. La presente tendrá vigencia desde su publicación y hasta tanto los estudios demuestren una mejora sostenible en el recurso ictícola de la Laguna Cochico.

ARTÍCULO 4º. Los estudios mencionados en el artículo precedente, se realizarán en forma periódica con intervalos no mayores a 4 meses.

ARTÍCULO 5º. Dejar sin efecto en todos sus términos las Disposiciones Provinciales Nº 34 y 54 del año 2013.

ARTÍCULO 6º. El incumplimiento a lo establecido en el presente acto, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Nº 11.477, su Decreto Reglamentario Nº 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar al Municipio de Guaminí. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº **265**

MARIA CECILIA PARIS
Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires